



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXIX

San José, Costa Rica, miércoles 22 de noviembre del 2017

80 páginas

ALCANCE N° 282

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO No. 40647-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 2b de la Ley General de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

1°- Que en la actualidad las telecomunicaciones son un medio eficaz en las organizaciones para lograr el mejor desempeño de las funciones, tareas y actividades, en beneficio de los usuarios de sus servicios, tecnología que avanza con mejoras constantes en el servicio.

2°- Que para regular el uso, custodia y conservación de los teléfonos celulares que el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados proporciona a sus personas servidoras, para el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades se promulgó el Decreto Ejecutivo N° 38220-C del 23 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* No. 54 del 18 de marzo de 2014.

3°- Que el Ministerio de Cultura y Juventud, debe contratar los servicios de voz y datos al Instituto Costarricense de Electricidad, al ser esta una empresa estatal.

4°-A raíz de los constantes cambios tecnológicos, es necesario actualizar dicha reglamentación, incluyendo detalladamente las obligaciones y responsabilidades a quienes el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados asignan teléfonos celulares

POR TANTO,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA USO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Artículo 1°-Definiciones: Para los efectos de este Reglamento, se entiende como:

Ministerio: Ministerio de Cultura y Juventud.

Ministro: Ministro (a) de Cultura y Juventud.

Viceministros: Viceministro (a) de Cultura, Viceministro (a) de Juventud, y Viceministro (a) Administrativo (a).

Directores: Persona servidora responsable de la coordinación de un Programa Presupuestario del Ministerio, debidamente reflejado en la estructura organizacional de la Institución, o de un Órgano Desconcentrado del Ministerio.

Órgano Desconcentrado: Órganos a los cuales se les ha transferido, ya sea por mandato legislativo o por Decreto Ejecutivo, atribuciones en forma específica.

Contrato: Documento que se debe suscribir para la asignación de teléfonos celulares.

Servicio Roaming: Permite tener cobertura de voz y datos cuando la persona servidora se encuentra en el extranjero. Para poder prestar el servicio el proveedor del servicio telefónico nacional ha llegado a acuerdos con otros operadores extranjeros que facilitan el tránsito por sus redes.

Artículo 2º-Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto regular la utilización racional, custodia y conservación de los teléfonos celulares, que el Ministerio o sus Órganos Desconcentrados asignen a las personas servidoras, como una forma de facilitar el mejor desempeño de sus funciones, tareas y actividades, sujetos a los principios de razonabilidad, racionalidad y, en general, a las prácticas de sana administración de los recursos públicos.

Artículo 3º-Usuarios del Servicio: Este Ministerio autoriza la asignación de teléfonos celulares a las siguientes personas servidoras: Ministro (a), Viceministros (as), Directores (as) de Programas u Órganos Desconcentrados, choferes de (la) Ministro (a) y Viceministros (as) en razón del cargo que desempeñan.

Además de las personas servidoras indicadas en el párrafo anterior, podrán tener acceso al uso del servicio de telefonía celular, aquellas que por motivo de la función que desempeñan y necesidad comprobada sean autorizados por (la) Viceministro (a) Administrativo (a), previa justificación presentada por el Director del Programa Presupuestario al cual pertenece la persona servidora.

Artículo 4º-Contrato: Para el uso de los teléfonos celulares, todas las personas servidoras a quienes se les asigne este beneficio, deberán suscribir un Contrato con el Ministerio, el cual será proporcionado por la Proveduría Institucional al momento de recibir el aparato, y en el que se indicará la responsabilidad de la persona servidora en cuanto al uso del equipo, así como al consumo del servicio.

El Contrato de asignación que se suscriba con la persona servidora deberá contener los datos generales de este, características del teléfono asignado y demás condiciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Estos Contratos estarán en custodia de la Proveduría Institucional, la cual deberá facilitar una copia al Departamento Financiero-Contable como respaldo para el pago de las facturas que el servicio genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 10 y 11 del presente Reglamento. A la persona servidora se le entrega una copia de dicho Contrato. El (la) Viceministro (a) Administrativo (a), previa justificación presentada por el Director puede retirar la asignación y uso del teléfono celular, en cualquier momento, por

incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento o del Contrato que se firme, por limitaciones presupuestarias, por extravío, robo o daño o por cualquier otra causa que discrecionalmente se determine, previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 5º-Usó Exclusivo: El teléfono celular asignado es un beneficio de uso exclusivo de la persona servidora que se le asigna, con el fin único de atender y realizar llamadas, revisar y remitir mensajes o correos electrónicos, relativos al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.

Artículo 6º-Restricciones: Ninguna persona servidora podrá tener asignado más de un teléfono celular y planes de datos. No obstante, en el caso del (la) Ministro (a) y de los (las) Viceministros (as) se permitirá la asignación de una segunda línea telefónica o un plan de datos adicional, en virtud de la necesidad de obtener servicios adicionales de internet ofrecidos por esta vía.

Artículo 7º-Obligaciones: Son obligaciones de las personas servidoras a quienes se les ha asignado teléfono celular:

- a-. Hacer uso del teléfono celular únicamente para labores atinentes a su cargo.
- b-. Reportar de forma inmediata y por escrito a la Proveduría Institucional, sobre cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento del teléfono celular.
- c-. Acatar las disposiciones que sobre la utilización del servicio celular se establezca en el presente Reglamento y en el Contrato respectivo.
- d-. Presentar la denuncia, ante la instancia judicial correspondiente, en un plazo de dos (2) días hábiles a partir del conocimiento del hurto o robo del teléfono celular, debiendo presentar copia de la denuncia ante la Proveduría Institucional.
- e-. Reportar de forma inmediata y por escrito ante la Proveduría Institucional, cuando ya no se requiera el servicio.

Artículo 8º-Prohibiciones: Queda prohibido a aquellas personas servidoras a quienes se les ha asignado teléfono celular:

- a-. Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios, o de cualquiera otra forma que dificulte o impida mantener control adecuado sobre su uso.
- b-. Ceder el derecho de uso a terceros, formal o informalmente, temporal o permanentemente.
- c-. Utilizar el beneficio otorgado, para fines distintos al cumplimiento de las funciones, tareas y actividades propias de su cargo.
- d-. Utilizar el teléfono con una línea celular diferente a la asignada por el Ministerio.

Artículo 9º-Tarifa Telefónica a Reconocer: El (la) Ministro (a) y los Viceministros (as) no tienen límite en el uso del teléfono asignado.

A los (as) Directores (as), se les reconocerá el monto equivalente a seis (6) veces la tarifa básica del plan básico ofrecido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o quien provea el servicio, más el costo del servicio de Internet del plan con descarga ilimitada del ICE, se exceptúa el servicio roaming y de llamadas internacionales.

Para las demás personas servidoras que cuenten con servicio de telefonía celular autorizados por el (la) Viceministro (a) Administrativo (a), se cubrirá el monto máximo correspondiente únicamente, el pago de un monto mensual de hasta tres (3) veces la tarifa básica del plan básico del ICE o quien provea el servicio, este monto no contempla el uso de Internet.

Artículo 10.-Llamadas Internacionales: Únicamente tendrán acceso a llamadas internacionales, tanto entrantes como salientes, las líneas celulares asignadas al (la) Ministro (a) y a los (las) Viceministros (as), siempre que éstas sean realizadas para atender asuntos propios de su cargo.

Las demás líneas celulares únicamente tendrán derecho a recibir llamadas internacionales entrantes, sin que esto genere un costo para el Ministerio.

Artículo 11.-Servicios Adicionales de Conexión Internacional: No obstante, los límites señalados en el artículo anterior, al (a la) Ministro (a) y a los (las) Viceministros (as), se les permitirá el uso del roaming de voz y datos, o servicio de conexión telefónica internacional similar, cuando por motivos propios de su cargo deban viajar fuera del país en asuntos oficiales. En este caso, se les reconocerá, el pago de los costos adicionales generados por estos conceptos.

Ninguna otra persona servidora que tenga asignado un teléfono celular podrá tener acceso a estos servicios adicionales con cargo al presupuesto del Ministerio. En caso de que se facturen, con motivo de viajes por asuntos oficiales fuera del país, la persona servidora que los haya solicitado y/o utilizado asumirá el respectivo costo, una vez que se haya recibido la factura de los servicios en el Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12.-Verificación del Consumo Máximo a Reconocer: El Departamento Financiero-Contable será quien vele por un cabal uso de los celulares en cuanto al pago y reposición de dinero en caso de excedentes en la tarifa reconocida por este Ministerio. Para ello deberá revisar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibido de los recibos del servicio, el monto de la facturación generada por ese concepto.

El exceso en los límites establecidos en los artículos 9º y 11 anteriores, deberá ser reintegrado por la persona servidora, mediante entero de Gobierno o depósito bancario, a más tardar cinco (5) días hábiles después del oficio de cobro emitido por el Departamento

Financiero-Contable, el que se indicará el número de la subpartida presupuestaria a la que deberá depositar el dinero.

Cuando la persona servidora no cancele el excedente del monto reconocido en el tiempo señalado, se suspenderá de manera inmediata la asignación del teléfono celular, hasta tanto no realice el pago correspondiente.

Artículo 13.-Resolución del Contrato y del Beneficio: La asignación del teléfono celular no crea derechos, no se considera parte del salario, ni como atribución o beneficio personal, por tal razón no se debe incluir para efectos de cálculo para el pago de prestaciones legales.

En consecuencia, el (la) Viceministro (a) Administrativo (a) podrá retirar el beneficio a la persona servidora en cualquier momento, ya sea porque desaparezca la necesidad Ministerial, por incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y del contrato respectivo, por limitaciones presupuestarias o por cualquier otro motivo que discrecionalmente se determine.

Será también causa de resolución del Contrato cuando la persona servidora se haya atrasado tres (3) veces, consecutivas o no, en la realización del reintegro del excedente del monto reconocido, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 14.-Responsabilidad de la Custodia y Conservación: Las personas servidoras a quienes se les asigna teléfono celular, serán responsables por el buen uso, tutela, custodia y conservación de los activos del Ministerio que les fueron asignados, así como por sus respectivos accesorios (baterías, cargadores, estuches, clips, manos libres y otros).

En caso de extravío o daño del teléfono celular, si producto de la investigación se logra determinar que no medió culpa o dolo de la persona servidora, podrá sustituirse el mismo.

Si mediare responsabilidad demostrada de la persona servidora, ésta deberá cancelar a la administración el costo del aparato del teléfono celular, previo cumplimiento del debido proceso.

Para el cumplimiento del debido proceso se hará siguiendo el procedimiento ordinario estipulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, para lo cual el Viceministro (a) Administrativo (a) conformará un Órgano Director del procedimiento con personas servidoras de la Asesoría Jurídica.

En caso de mal funcionamiento del aparato telefónico, si este se encuentra dentro del plazo de garantía, la persona servidora deberá remitir una nota con el aparato telefónico a la Proveeduría Institucional a efectos de que se realice la revisión técnica correspondiente. Si en el proceso de revisión se detecta que el fallo es por mal uso, se procederá a realizar el trámite de reposición por parte de la persona servidora.

La persona servidora que extravié dos (2) veces el teléfono celular asignado, perderá el derecho a la utilización de teléfonos celulares propiedad del Ministerio.

Artículo 15.-Control de Teléfonos Asignados: La Proveeduría Institucional deberá llevar un registro actualizado de los teléfonos celulares asignados. En este registro se consignará el nombre, número de cédula y cargo de la persona servidora a quien se le asignó este beneficio, número de teléfono, número de serie, marca, modelo, color, número de patrimonio del teléfono y sus accesorios, precio de mercado al momento de la entrega, fecha de asignación y cualquier otro dato que se considere de importancia.

Artículo 16.-Obligación de Entregar el Teléfono: La persona servidora que tenga asignado un teléfono celular, debe devolverlo con sus respectivos accesorios, de forma inmediata y en perfecto estado de conservación y utilidad, a la Proveeduría Institucional, en los siguientes casos:

a-. Cuando el servicio ya no sea requerido

b-. Cuando la persona servidora sea trasladada a otra Institución, ya sea de forma temporal o permanente, o cese, por cualquier motivo, su relación laboral con el Ministerio.

c-. Cuando la persona servidora se ausente de sus funciones por cualquier motivo, por un período mayor a cinco (5) días hábiles consecutivos, en cuyo caso el teléfono celular quedará en custodia de la Proveeduría Institucional.

Artículo 17.-Coordinación Interdepartamental: La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informará a la Proveeduría Institucional, con base en la lista que ésta le remitirá, cualquier movimiento de personal que involucre personas servidoras a los que se les ha asignado teléfono celular, con el fin de coordinar lo indicado en el presente Reglamento.

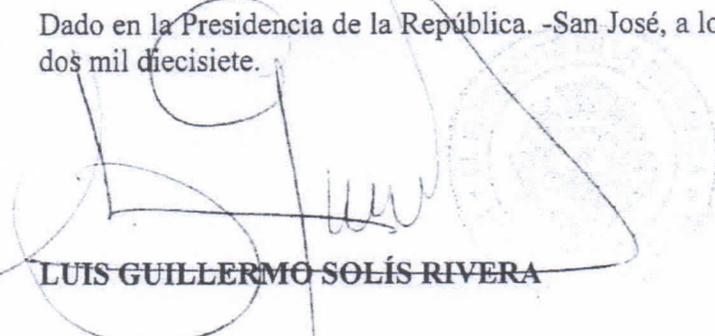
Artículo 18.-Sanciones: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, hará acreedor a la persona servidora de las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el "Capítulo XXIII, Régimen disciplinario y procedimiento de aplicación de sanciones" del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (Decreto Ejecutivo N° 33270-C del 2 de junio del 2006).

Artículo 19.-Otorgamiento del Beneficio en Órganos Desconcentrados del Ministerio: La asignación de teléfonos celulares a personas servidoras de los Órganos Desconcentrados del Ministerio debe ser aprobada por la Autoridad Superior de cada Órgano, tomando como límite máximo lo establecido en el presente Reglamento, así mismo, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contempladas en los artículos 4°, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento, deberán designar las instancias administrativas correspondientes, para hacer cumplir dichas disposiciones.

Artículo 20.-Derogatoria: Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 38220-C del 23 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 54 del 18 de marzo de 2014.

Artículo 21.-Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud



1 vez.—O. C. N° 31223.—Solicitud N° 18669.—(D40647-IN2017188009).